



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	638
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 1 de julio de 1988

Núm. 79

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 21

Don Vidal Alonso, Consejero Delegado de "Servicios Aéreos Comerciales, Sociedad Anónima", con domicilio en Santander, Aeropuerto de Parayas, Apartado de Correos, 2.124, ha solicitado la ejecución de propaganda aérea comercial, consistente en remolque de cartel aéreo, con slogans utilizados en Prensa, Radio y Televisión, por un plazo de UN AÑO.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 27 de junio de 1988.
 —El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

2851

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Notificaciones

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don José Antonio Aláez Escudero, cuyo último domicilio conocido fue San Llorente del

Páramo, del pliego de cargos número 3.612 de este Gobierno Civil, por no haber pasado revista de armas reglamentaria en el mes de abril pasado del arma de su propiedad, lo que supone una infracción al artículo 85 del Reglamento de Armas de 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 27 de junio de 1988. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

2850

Administración Provincial

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de prórroga de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Villabellaco, se ha presentado en esta Sección de Montes, solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.569, que afectará a todos los terrenos de fincas de particulares y de la Junta Vecinal, comprendidos en el coto privado de caza del término de Villabellaco (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo

tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 29 de abril de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel. 2696

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de "línea eléctrica aérea a 20 KV Moslares - Bustillo de la Vega - Lagunilla, dos centros de transformación en Lagunilla de la Vega y un centro de transformación en Bustillo de la Vega", que afecta a terrenos de propiedad con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones por parte de interesados que no constasen en el mismo.

Resultando que, con fecha 22 de enero de 1988 se notificó a don Lucinio García Borge (Herederos de Alfredo Martínez García) la petición formulada por Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, presentando escrito de alegaciones, fechado en 27 de enero de 1988, en que se opone a la imposición de servidumbre, alegando que sin su permiso se abrió un hoyo en la finca objeto del expediente, que es una era reservada para edificación de vivien-

da; que la empresa varió su inicial proyecto, según el cual la línea no hubiera pasado por su finca, para no afectar a las del Secretario del Ayuntamiento y las del Presidente de la Junta Vecinal; que no tuvieron resultado determinadas gestiones que realizó cerca de la empresa peticionaria, tendientes a la desviación de la línea eléctrica, haciéndola ver los perjuicios evidentes que se le iban a causar.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la instalación dicho escrito de alegaciones, contestó al mismo, manifestando que la apertura de un hoyo en la finca fue debida a error que se subsanó tapando el hoyo en cuestión; que no existió variación alguna en el proyecto original que es el mismo que figura en el expediente y el que obra en poder del contratista adjudicatario de las obras; que no existen los perjuicios alegados por el propietario, ya que dada la altura que los conductores alcanzarán sobre el terreno, se podrá construir en él debajo de la línea; que comprobó por dos veces sobre el terreno la posibilidad de acceder a las soluciones prácticas propuestas por el propietario, que sólo procuraban sacar la línea de su finca sin tener en cuenta los perjuicios que se podrían ocasionar con ello a otros propietarios y que el aumento de presupuesto del tramo a modificar sería superior al 10 por 100 sobre el proyectado.

Resultando que, a la vista del expediente, se realizó por ingeniero de este Servicio Territorial reconocimiento sobre el terreno, como consecuencia del cual fue emitido en fecha 28 de abril de 1988 el oportuno dictamen, en el que se concluye que el trazado aprobado no incurre en prohibición alguna de las que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo; que no vulnera limitación alguna de las previstas en el artículo 26 del mismo Reglamento; y que el trazado de todo el tramo de línea, se ajusta a las condiciones y exigencias del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, en especial a su artículo 4.º, lográndose la solución óptima para el conjunto de la instalación y evitando los ángulos pronunciados y las situaciones reguladas por el Capítulo 7 de dicho Reglamento.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen reseñado, don Lucinio García Borge, en representación de los propietarios, hizo alegaciones en escrito de fecha 10-5-88, manifestando su opinión de que hubiera sido lógico que el funcionario informante le llamase para exponerle sus objeciones; que no se dice en el informe que la finca es una era susceptible de edificación que no dista de otras edificaciones más de 30 ó 40 metros; que el importe del desvío no es circunstancia a tener en cuenta dada la diferencia de capacidad económica de las partes, y la suposición de que la obra será subvencionada por el Estado.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, una vez firme la declaración de utilidad pública de la instalación, el principal objeto de la declaración pública inherente a la declaración de necesidad de ocupación e im-

posición de servidumbre que ahora se tramita es el que se determina en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, es decir, resolver sobre rectificaciones de los posibles errores aducidos por los interesados, así como sobre las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento, a tenor de su artículo 16.3.

Considerando que, por ninguna de las partes se han aportado datos para rectificar de hipotéticos errores, por no existir éstos.

Considerando que, en garantía del propietario, este Servicio Territorial dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, de cuyo resultado se deduce que no existen prohibiciones de las definidas en el artículo 25 del Reglamento citado y que la desviación o variación de la línea que pretende el propietario no es posible en los límites que establece el artículo 26 del mismo.

Considerando que, las alegaciones del propietario, según su naturaleza o contenido se refieren sustancialmente, bien a la valoración de los bienes o derechos afectados, que tendrán su cauce adecuado en la fase de justiprecio o bien a opiniones personales o incidentes en sus relaciones con la empresa peticionaria de la expropiación, que no desvirtúan el valor de los hechos recogidos en la parte correspondiente de esta resolución, en relación con los preceptos de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que, la circunstancia de que el funcionario que realizó el reconocimiento del terreno no se entrevistase con el propietario alegante como éste, según sus manifestaciones, hubiera deseado (tampoco se entrevistó con la empresa peticionaria de la expropiación) no hace sino confirmar la objetividad del dictamen emitido y es, por otra parte, irrelevante a efectos del valor del contenido y de las conclusiones de dicho dictamen que se basa en el reconocimiento del terreno efectuado a la vista de los datos del expediente y especialmente de las alegaciones de las partes.

Este Servicio Territorial de Economía acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca núm. 21 del plano del proyecto aprobado, en el paraje "Los Tajancos", término municipal de Bustillo de la Vega, con un apoyo, número 12 del plano, 0,32 metros de superficie de bancada, 20 metros de longitud de vuelo de conductores y 3,60 metros de anchura de vuelo de conductores, para el establecimiento de la línea eléctrica citada al principio, cuyo titular es Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

Palencia, 26 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2442

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Economía, a pe-

tición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de "línea eléctrica aérea a 20 KV Moslares - Bustillo de la Vega - Lagunilla, dos centros de transformación en Lagunilla de la Vega y un centro de transformación en Bustillo de la Vega", que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones por otros interesados.

Resultando que, con fecha 22 de enero de 1988 se notificó a don José María Blanco de la Fuente (Herederos de Francisco Blanco Toribio), la petición formulada por Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A. presentando escrito de alegaciones fechado en 2 de febrero de 1988, en el que interesa se deje sin efecto la solicitud de imposición de servidumbre de paso, alegando que la finca tiene una anchura aproximada de 210 metros por lo que con variación de trazado en longitud no superior al 10 por 100 se podrían situar los apoyos en los linderos, solución a la que prestaría su conformidad; que la línea podría ser instalada sobre terrenos municipales; que hubiera sido posible el trazado aprovechando los linderos de fincas de propiedad privada; que tiene proyectada la inmediata construcción sobre la finca de un edificio con patios y corrales.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la instalación dicho escrito de alegaciones, contestó al mismo, manifestando que el variar el trazado de la línea para que en la finca en cuestión los apoyos quedarán situados en los linderos, aparte de suponer un incremento de presupuesto superior al 10 por 100 del correspondiente al tramo a modificar, afectaría muy negativamente al resto de los propietarios afectados que, según el proyecto aprobado, lo son solamente por apoyos situados en los linderos, y que si bien en una parte del trazado la línea podría haber discurrido por terrenos municipales, ello exigiría que en otra afectaría igualmente a terrenos de propiedad particular, con lo que no afectaría al propietario alegante, pero sí a otros a los que el trazado proyectado no afecta; que no es cierta la afirmación del propietario según la cuál no se han tenido en cuenta los linderos de las fincas para hacer el trazado, lo cual se comprueba examinando el plano de perfil y planta del proyecto aprobado; que el edificio que dice tiene proyectado construir se podría levantar en la parte de la finca no afectada por la línea, dadas las dimensiones de aquella; y que el terreno de la finca no es suelo urbano, ni está vallada.

Resultando que, este Servicio Territorial dispuso que a la vista del expediente, se realizase reconocimiento sobre el terreno, como resultado del cual el ingeniero que le llevó a efecto emitió dictamen fechado en 28-4-88, en el que, tras las consideraciones pertinentes en relación con los preceptos de los artículos 25 y 26 del Reglamento de ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo y de las alegaciones de ambas partes, concluye que el trazado previsto es el

más conveniente entre la gran variedad de los posibles, y no incurre en prohibición alguna de las contenidas en el artículo 25 de dicho Reglamento; que el trazado previsto no vulnera limitación alguna de las que establece el artículo 26 del mismo Reglamento; que cualquier otro trazado que permitiese reducir o eliminar la afectación sobre la finca del reclamante, sería a costa de afectar a otros propietarios.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen reseñado, don José María Blanco de la Fuente, hizo nuevas alegaciones en escrito de fecha 13-5-88, según las cuales las anteriores siguen siendo válidas después del dictamen referido; es cierta la afirmación que se hace en él de que la instalación de la línea sobre terrenos municipales exigiría un trazado diferente y la afectación de fincas particulares distintas; pero que ello no significa que no sea posible la variación; la existencia de materiales para la construcción de un edificio, que puede estar realizada en cierto tiempo, lo cual representaría una prohibición al establecimiento de la servidumbre pretendida; interesa como conclusión se deje sin efecto la imposición de la servidumbre de paso solicitada.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, no se trata en el presente procedimiento de debatir sobre la idoneidad de la totalidad del trazado de la línea según proyecto ya aprobado que figura en el expediente por el que la instalación ha sido declarada de utilidad pública, ni de la posibilidad o la conveniencia de sustituirlo por otro, como parece pretender el alegante.

Considerando que, el principal objeto de la información pública previa a la declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica que ahora se tramita es el de resolver sobre rectificaciones de los posibles errores en la relación de propietarios (artículo 17.1 del Reglamento), así como sobre las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento (artículo 16.3), exclusivamente en lo que se refiere a la parte del trazado que afecta a la finca del alegante, y no del resto del trazado aprobado y autorizado.

Considerando que, por ninguna de las partes se aportan datos para rectificación de errores en la relación de propietarios, por no existir tales errores.

Considerando que, en garantía del propietario este Servicio Territorial dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, cuyo dictamen concluye no existe sobre la finca del alegante prohibiciones de las tasadas en el artículo 25 del Reglamento citado, y no vulnerar limitación de los establecidos en el artículo 26 del mismo, con las especificaciones que en él se contienen respecto a las concretas alegaciones el propietario relacionadas con el mismo.

Este Servicio Territorial de Economía acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca núm. 14 del plano del proyecto aprobado, en el paraje "Las Ve-

gas", del término municipal de Bustillo de la Vega con dos apoyos, numerados 8 y 9, 0,96 metros cuadrados de superficie de bancada, 193 metros de longitud de vuelo de conductores y 3,60 metros de anchura de vuelo de conductores, para el establecimiento de la línea eléctrica arriba citada, cuyo titular es Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima.

Palencia, 26 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2496

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.069)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, con domicilio en la Avda. General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación de la línea aérea a 20 KV de Alar del Rey a Aguilar de Campoo (NIE-1.885), en el tramo de doble circuito de circunvalación a Aguilar de Campoo, en una longitud de 9.530 metros. Afecta solamente a este término municipal.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las

obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 6 de junio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2622

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.087)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Envases Palencia, S. A. con domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Envases Palencia, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica aérea a 20 KV, de 666 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 250 KVA, a instalar en término municipal de Magaz de Pisuerga.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 9 de junio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2624

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

Delegación Territorial. — Burgos

Anuncio notificación denuncia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de

1958. se notifica a don Jesús Antonio Escudero Pisa, vecino de Carrión de los Condes (Palencia), con domicilio en la calle Avda. del Convento, núm. 11, y estar ausente de su domicilio, que se le instruye expediente núm. BU-63-88, por infracción a la Ley de Caza, consistente en poseer una liebre muerta en época de veda sin justificar su procedencia, sobre lo que podrá formular por escrito. Las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7-A, 1.º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 24 de junio de 1988. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

2868

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 450/9/88

"Comercio Textil"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del "Comercio Textil", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 8 de junio de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de otra, por los representantes de los trabajadores en las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., el día 16 de marzo del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. del Estado, de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

Convenio Colectivo del Comercio Textil para Palencia capital y provincia

(Vigencia: 1 de agosto de 1987 a 31 de julio de 1988)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION PRIMERA: Ambito y vigencia del Convenio.

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1987 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1988.

Art. 4.º — *Denuncia.* — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1988, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

SECCION SEGUNDA: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación, las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, serán superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

Art. 9.º — *Festividades especiales.* — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio vacarán las tardes.

Con carácter excepcional, el sábado 2 de enero de 1988, se abrirá por la tarde.

Art. 10. — *Vacaciones.* — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo, todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11. — *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12. — *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de perientes políticos.

CAPITULO III

Servicio Militar

Art. 13. — *Servicio Militar.* — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad militar, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración de mis-

mo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales. En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 14. — *Salario base.* — Será el que figura en la tabla de salarios anexa. Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 5,5 por 100 a los vigentes el 31 de julio de 1987.

Art. 15. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que la variación del índice de precios al consumo entre el 1 de agosto de 1987, y el 31 de julio de 1988 registrase una subida superior al 3,85%, tan pronto se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial en lo que exceda de la citada cifra, tomando como base para realizar tal incremento las tablas salariales que figuren como Anexo en este Convenio. La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Art. 16. — *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14, no serán de necesaria u obligada aplicación, para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1987.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ella implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una vez de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad

de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano será efectiva el día 15 de julio de cada año, y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 18. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad, en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19. — *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que en 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de julio de 1971.

Art. 20. — *Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 31.975 pesetas año, ó 2.664 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 21. — *Complemento económico en caso de I.L.T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22. — *Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas 1.105.000 pesetas, respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan, a partir de dos meses de la firma de este Convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 23. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa y que comuniquen a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años, 175.000 pesetas.
- A los 61 años, 150.000 pesetas.
- A los 62 años, 125.000 pesetas.
- A los 63 años, 100.000 pesetas.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 24. — *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales

Art. 25. — *Derechos Sindicales.* — Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad nor-

mal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe efectuarse la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 26. — *Sección sindical.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27. — *Comisión de seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VIII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 28. — *Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 16 de marzo de 1988.

Tercera: Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta: Pago de atrasos. Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Con-

venio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de los atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

a) Primer plazo (pago al menos de la mitad de los atrasos), antes del 31 de mayo de 1988.

b) Segundo plazo (resto), antes del 30 de junio de 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

Firmas (illegibles).

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

(Vigencia de 1 de agosto de 1987 a 31 de julio de 1988)

Categoría profesional	Salario mensual
GRUPO I. — Personal Técnico Titulado:	
Titulado de grado superior ...	74.027
Titulado grado medio ...	67.660
Ayudante técnico sanitario ...	63.321
GRUPO II. — Personal Mercantil Técnico no Titulado:	
Director ...	78.520
Jefe de división ...	73.087
Jefe de personal ...	72.006
Jefe de compras ...	72.006
Jefe de ventas ...	72.006
Encargado general ...	72.006
Jefe de sucursal y supermercado ...	72.006
Jefe de almacén ...	67.662
Jefe de grupo ...	65.493
Jefe de sección mercantil ...	62.520
Encargado de establecimiento. Vendedor, comprador y subastador ...	64.333
Intérprete ...	64.333
GRUPO III. — Personal Mercantil propiamente dicho:	
Viajante ...	65.591
Corredor de plaza ...	64.281
Dependiente de 25 años en adelante ...	64.072
Dependiente mayor ...	70.478
Dependiente de 22 a 25 años ...	55.958
Ayudante ...	53.975
Trabajadores de 16 y 17 años ...	29.282
GRUPO IV. — Personal Técnico no Titulado:	
Director ...	78.520
Jefe de división ...	73.140
Jefe administrativo ...	69.865
Secretario ...	61.529
Contable ...	66.118
Jefe de sección admtva. ...	66.360
GRUPO V. — Personal Administrativo.	
Contable - cajero o taquígrafo en idioma extranjero. Oficial administrativo y operadores de máquinas contables. Auxiliar administrativo o perforista ...	65.396
Aspirante de 16 y 18 años ...	64.072
Auxiliar de caja mayor de 18 años ...	61.095
Aspirante de 16 y 18 años ...	29.583
Auxiliar de caja mayor de 18 años ...	53.975

Categoría Profesional	Salario base
GRUPO VI. — Personal de Servicio y Actividades Auxiliares:	
Jefe de sección de servicios ...	61.095
Dibujante ...	61.095
Escaparatistas ...	66.360
Ayudante de montaje ...	53.975
Delineantes, visitador y rotulista ...	53.975
Contador ...	53.975
Jefe de taller ...	53.975
Profesionales de oficio de 1.ª, 2.ª y 3.ª ...	53.975
Capataz ...	53.975
Mozo especializado ...	53.975
Mozo ...	53.975
Empaquetadora ...	53.975
Repasadora de medias ...	53.975
Cosedora de sacos ...	53.975
Composturera ...	53.975
GRUPO VII. — Personal subalterno:	
Conserje ...	53.975
Cobrador ...	53.975
Vigilante, sereno, ordenanza y portero ...	53.975
Personal de limpieza por hora ...	190
Gratificación extra casados: (artículo 20 del convenio):	
— Mensual ...	2.664
— Anual ...	31.975
2714	

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON

— Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras: "Variante de Carrión de los Condes. CN-120 de Logroño a Vigo.—P. K. 197,0 al 200,0".

— Clave: 23-P-2070.

— Término municipal: Carrión de los Condes (Palencia).

EDICTO

Realizada la información pública prevista en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y declarada de urgencia por el art. 4 del Real Decreto-Ley de 3 de junio de 1988 (B. O. E. de 4 de junio) la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan General de Carreteras de 1984-1991, caso en que se encuentra el proyecto que origina esta expropiación, esta Jefatura de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones expuestas en los tablones de anuncios de esta Demarcación de Carreteras (Avda. de José Luis Arrese, sin número. Edificio Administrativo Uso Múltiple, 4.ª planta - 47071 - Valladolid).

lid), en la Unidad de Carreteras de Palencia (Avda. de Castilla, 24 - 34071 Palencia), y en el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, para que comparezcan, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, en los días y horas que en la relación se indican en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

Ayuntamiento de Carrión de los Condes

—Día 17 de julio de 1988, de diez a catorce horas. Parcelas 1 a 29.

Valladolid, 20 de junio de 1988. — El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

2861

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Villamediana (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, 5 litros segundo, a derivar del río Pisuerga, en término municipal de Villamediana (Palencia), con destino al abastecimiento de dicha población, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

—Construcción de un pozo de 2 metros de diámetro para toma del río Pisuerga.

—Toma directa desde el canal de Villalaco y conducción hasta un depósito construido junto a la toma del río para el almacenamiento común de las aguas procedentes del río y del canal.

—Impulsión núm. 1 entre la toma del río y la planta depuradora de 4.858 metros en tubería de PVC de 140 metros de diámetro.

—Depuración mediante floculador en vaso troncopiramidal invertido de dimensiones en planta de 7 x 7 en su base mayor.

—Impulsión núm. 2 entre la planta depuradora y el depósito regulador de 238 metros en tubería de PVC de 110 metros de diámetro.

—Depósito regulador de hormigón armado de 100 metros cúbicos de capacidad, dividido en dos compartimentos de 50 metros cúbicos cada uno.

—Conducción desde el depósito regulador hasta el entronque con la red general de distribución existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras

reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2722

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 375/88, seguidos a instancia de Pedro Luis García García, contra Isidoro Andrés Soto, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Villacasares, núm. 3-5.º-A, por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

AUTO

En Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

RESUELVO

Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Isidoro Andrés Soto al actor Pedro Luis García García, en las siguientes cantidades: Veintiocho mil ciento veinticinco pesetas (28.125 pesetas) en concepto de indemnización, y ciento ochenta y cinco mil pesetas (pesetas 185.000) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Prevéngase a las partes de que contra este auto, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 de la L. P. L.).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, de todo lo cual

yo el Secretario, certifico. — Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Isidoro Andrés Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2860

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 346/88, seguidos a instancia de Justino Castrillo Quirce y Juan José García Carbajo, contra la Empresa Electro Recambio Palencia, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Doctor Díaz Caneja, 8, sobre reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

RESUELVO

Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Electro Recambios Palencia, S. L., a los actores Justino Castrillo Quirce y Juan José García Carbajo, en las siguientes cantidades: Doscientas trece mil quinientas pesetas (213.500 pesetas) y un millón seiscientos noventa y cinco mil pesetas (1.695.000 pesetas) en concepto de indemnización, y doscientas cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y tres pesetas (pesetas 253.353) y trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas veintidós pesetas (362.422 pesetas), en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución, respectivamente a cada uno de los actores.

Prevéngase a las partes de que contra este auto, cabe el recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que podrán preparar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar la empresa si recurriera y no estuviera declarada legalmente pobre, haber ingresado la cantidad objeto de la condena o aval bancario en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España así como 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, de todo lo cual yo el Secretario, doy fe. — Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Electro Re-

cambio Palencia, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2859

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jueces de Paz

Iteiro de la Vega.
Ribas de Campos.
Cobos de Cerrato.
Villaeles de Valdavia.

Jueces de Paz sustitutos

Torquemada.
Villanueva del Rebollar.
Dueñas.
Población de Campos.
San Cebrián de Campos.

Fiscales de Paz

Tariego de Cerrato.
Reinoso de Cerrato.
Villovieco.

Fiscal de Paz sustituto

Autilla del Pino.

Valladolid, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Gobierno, Félix Ojalla Mariscal. — Visto Bueno: El Presidente, Teófilo Ortega Torres.

2858

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de mayor cuantía —tercería de mejor derecho—, número 349/84, seguidos a instancia del Sr. Abogado del Estado, frente a don José Álvarez González, y doña María de los Angeles Tejerina García, vecinos de Guardo (Palencia), actualmente en ignorado domicilio, y el Banco Popular Español, S. A., representada por el Procurador Sr. Tinajas Lago, sobre reclamación en expediente administrativo de apremio; por medio de la presente se emplaza a don José Álvarez González y a doña María de los Angeles Tejerina García, para que dentro de nueve días improrrogables,

comparezcan en los autos reseñados, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Palencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2866

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María Cinta Marcos Pérez, Juez de Distrito sustituta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio verbal civil con el número 113/87, a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia, representada por el Procurador señor don Francisco Conde Guerra, y defendida por el Letrado don Jaime Esquete, contra don José Antonio Baizán Díez y doña Eva Arroba Cábria, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado providencia de esta fecha, y por desconocer el domicilio de los demandados mencionados, se ha acordado se cite a don José Antonio Baizán Díez y a doña Eva Arroba Cábria, para que el día 28 de julio, a las trece horas, comparezcan ante este Juzgado, a efectos de celebrar juicio, asistiendo como demandados, apercibiéndoles que habrán de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer ni alegar causa que lo justifique, continuará el juicio en su rebeldía. Advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de citación a los demandados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — María Cinta Marcos. — La Secretaria (ilegible).

2775

VITORIA. — NUM. 2

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia de este Juzgado y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan procedimientos de declaración de herederos abintestato, seguido con el número 322/88, a instancia de Aidea Gaisán Tomé, por el fallecimiento de su esposo don Frigidiano de la Fuente Ordejón, que falleció en Vitoria el 9 de diciembre de 1987, sin haber otorgado disposición testamentaria, sus padres del finado premurieron al causante, que el matrimonio del causante y la solicitante no tuvo descendencia, siendo la posible heredera del finado su viuda doña Aidea Gaisán Tomé.

Llamándose por medio del presente a aquéllos que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho a la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario judicial (ilegible).

2740

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Antonio Villarán Márquez, hijo de Antonio y Dolores, nacido en Huelva, con D. N. de I. 29.726.439, sin domicilio fijo, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día quince de julio, a las once veinte horas, a fin de que asista como denunciado al juicio de faltas que se sigue contra el mismo con el núm. 903-88, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

2864

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de desahucio de vivienda por falta de pago, seguido ante el Juzgado de Distrito núm. dos de esta Capital, con el número 132/88, a instancia de doña María Dolores Barón González, contra don José Manuel Jiménez Mateo, de acuerdo con los artículos 269 y 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por medio de la presente se cita al demandado aludido, don José Manuel Jiménez Mateo, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día trece de julio, a las once y treinta horas, comparezca ante este Juzgado para celebrar el juicio señalado, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

2824

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado don Eugenio Vaquerizo Coronado, hijo de Eugenio y de Josefa, nacido en Malpica del Tajo (Toledo), el 4 de mayo de 1964, vecino que fue de Alcorcón, calle Torres Bellas, núm. 4-3.º-2.ª, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de dos días de arresto menor domiciliario que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 232 de 1986, por estafa, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Baños de Cerrato, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2867

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****ANUNCIO**

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento un armario de madera de wengué de 1,40 x 1 x 0,5 aproximadamente, con estantes graduables y puertas, con destino al Servicio de Arquitectura.

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2852

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento 50 postes de acero galvanizado, de 3 metros de longitud y de 80 x 40 x 2 metros de sección, para el Servicio Municipal de Semáforos.

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2853

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento un sonómetro integrador de precisión para medición de ruidos y vibraciones.

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2854

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento material para señalización horizontal para calles:

- 2.000 kilos de pintura de tráfico de dos componentes.
- 4.000 kilos de pintura de tráfico de clorocaucho.
- 800 litros de disolvente para pintura.

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2855

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado, inicialmente, por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1988, la nueva Ordenanza municipal, reguladora del ejercicio de la actividad de venta ambulante en la capital, se somete la misma a información pública y Audiencia de las personas y entidades interesadas, quedando expuesta al público en la Sección 2.^a, de este Excmo. Ayuntamiento, por término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a fin de que durante el mismo, pueda ser examinada, y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2856

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 14 de junio de 1988, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la Compañía Telefónica Nacional de España para ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones para el solar que es patio posterior donde se ubica la actual Central Telefónica Palencia-Jardínillos, sita en Plaza de San Pablo de esta Ciudad.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 140,6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

2857

BALTANAS**ANUNCIO**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de esta Corporación Municipal, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado en sesión del día 21 de junio de 1988, que ha de regir en la subasta pública para contratar el arrendamiento de tres fincas rústicas, de propiedad municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número dos del artículo 122 antes citado, se anuncia en la forma que señala el artículo 123 de dicho Texto Refundido la subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas que se indican a continuación:

1.—*Objeto de la subasta.* — La contratación del arrendamiento de las fincas rústicas, de propiedad municipal que se describen seguidamente, con expresión del precio de licitación o renta anual:

— Pol. 16, parcela, 14. — Sitio-paraje: Rabanillo. — Extensión: 13-47-70 hectáreas. — Precio licitación anual, 107.816 pesetas.

— Pol. 16, par. 22. — Sitio-paraje: Degollada. — Extensión: 17-67-20 hectáreas. — Precio licitación anual: 176.720 pesetas.

— Pol. 26, parc. 58. — Sitio-paraje: Fuente Santiago. — Extensión: 16-74-90. — Precio licitación anual: 100.494 pesetas.

2.—*Duración del contrato.* — Seis años agrícolas, a partir del 1 de octubre de 1988, hasta el 30 de septiembre de 1994.

3.—*Pago de rentas.* — Dentro del mes de septiembre de cada año en la Depositaria Municipal.

4.—*Fianzas.* — Provisional del 3 por 100 del precio de licitación y definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación del total de los seis años.

5.—*Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría Municipal durante los diez días hábiles siguientes al de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las catorce horas, por reducción de plazos aprobados por la Corporación Municipal en base a la necesidad de efectuar labores urgentes de preparación de terrenos dadas las circunstancias de las fincas.

6.—*Apertura de pliegos.* — A las doce horas del día siguiente hábil al del que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—*Pliego de condiciones.* — Se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

8.—*Modelo de proposición.* — Don ..., con domicilio en ..., con D.N.I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o representación de ...), toma parte en la subasta de adjudicación del arrendamiento de las fincas rústicas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

— Que ofrece el precio de ... (en letra) pesetas como renta anual para la adjudicación en arrendamiento de la finca sita al pol. ..., par.

— Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad previstas en la legislación vigente.

— Que acompaña documento justificativo de la constitución de la garantía provisional para participar en esta subasta.

— Que acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Baltanás, 23 de junio de 1988. — La Alcaldesa, María del Carmen Diago.

2807

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.451.698
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.815.592
4. Transferencias corrientes.	72.710

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	30.000
TOTAL	5.370.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	634.240
2. Impuestos indirectos	656.000
3. Tasas y otros ingresos...	465.718
4. Transferencias corrientes.	1.793.253
5. Ingresos patrimoniales...	1.820.779
TOTAL	5.370.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: H. Nacional.

Subescala: Secretaría.

Clase: Tercera.

Nivel C. Destino: 14.

Forma de provisión: Concurso.

En agrupación con Espinosa de Cerrato.

Cobos de Cerrato, 24 de junio de 1988.

—El Alcalde, P. O. (ilegible).

2877

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1988, el expediente aplicación de tarifas por suministro de agua a domicilio, queda éste expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Congosto de Valdavia, 27 de junio de 1988. — El Alcalde, Eduardo Vicente.

2875

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de junio de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.045.948
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.754.822
4. Transferencias corrientes.	164.230

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	1.000.000
9. Variación de pasivos financieros	375.000
TOTAL	6.340.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.340.920
2. Impuestos indirectos	315.000
3. Tasas y otros ingresos...	436.309
4. Transferencias corrientes.	1.165.089
5. Ingresos patrimoniales...	2.082.682

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	1.000.000
TOTAL	6.340.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: F. H. N.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel C. Destino: 16.

Forma de provisión: Concurso.

En agrupación con Villalaco y Valbuena de Pisuerga.

Cordovilla la Real, 17 de junio de 1988. — El Alcalde, Enrique Palacios.

2874

DUEÑAS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión del día 27 de mayo de 1988, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, de forma puntual en los siguientes terrenos:

Finca a los pagos de "La Jaula" y "Coco", en término de Dueñas (Palencia), que ocupa una superficie de quince hectáreas y veintidós áreas y que li-

mita al Norte, don Eloy Peñalba Chacón; al Sur, con la finca de la que se segrega y con finca propiedad de doña Teonilla Támara García que es la número 111 del polígono 93; al Este, río Pisuerga Papelera de Castilla, S. A., Segundo González, Julián Rojo y Hermanos, Camino de la Olla Morzuella, Camino de Vega Rodera y Camino de Vega Palacios, Francisco Blas y Francisco Carpintero, Fermín Alegre, Rufino Ortega, Asunción Alonso, Juliana Caballero, Gerardo Ortega, Manuel Carpintero y Manuel Caballero; y por el Oeste, el ferrocarril del Norte; proponiéndose una calificación urbanística de Suelo Industrial.

Parcela en suelo no urbanizable colindante al Oeste con Carretera de Valoria; Norte, con línea de ferrocarril; Sur, con propiedad de don Hilario Ruiz Acebo, proponiéndose una ocupación máxima de 1/2.

Por la presente se somete a información pública el presente acuerdo, por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Dueñas, 27 de junio de 1988. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

2879

LAGARTOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido a acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Lagartos, 27 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2880

LAGARTOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter

inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido a acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Lagartos, 27 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2880

MORATINOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido a acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Moratinos, 27 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2876

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano de este Municipio, el mismo estará expuesto al público durante veinte días hábiles, para que en ese plazo se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

San Cebrián de Mudá, 27 de junio de 1988. — El Alcalde, Adrián Herrero.

2862

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra número 288/85, titulada "Mejora del abasteci-

miento en Tabanera de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Tabanera de Cerrato, 13 de junio de 1988. — El Alcalde, Adrián Galindo.

2679

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra núm. 342/85, titulada "Redes de distribución y saneamiento en Tabanera de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aque-

llas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Tabanera de Cerrato, 13 de junio de 1988. — El Alcalde, Adrián Galindo.

2679

VILLAHAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasa a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición al público.

Primero. — Incrementar el tipo de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria, fijándolo en el 15 por 100 de la base liquidable.

Segundo. — Aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza fiscal con el tipo de gravamen que anteriormente se ha hecho constar y que se cumplan y lleven a cabo los trámites que señala el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Tercero. — Que tal como dispone el artículo 189 del Texto Refundido en el supuesto de que no se presentarán reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal.

Villahán, 29 de junio de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

2897

VILLAHAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasa a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición al público.

Primero. — Incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 27 por 100 de la base liquidable, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 2 del artículo primero de dicha ley, que establece los límites del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, teniendo

en cuenta la población de derecho de cada municipio.

Segundo. — Aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza fiscal con el tipo de gravamen que anteriormente se ha hecho constar y que se cumplan y lleven a cabo los trámites que señala el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Tercero. — Que tal como dispone el artículo 189 del Texto Refundido en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal.

Villahán 29 de junio de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

2897

VILLAHERREROS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Guillermo González Alonso, de la obra número 341/87, titulada "Pavimentación en Fuente - Andrino", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaherreros, 25 de junio de 1988. — La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

2873

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	391.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.174.000
3. Intereses	212.000
4. Transferencias corrientes	88.000
6. Inversiones reales	4.506.300
7. Transferencias de capital	3.000.000
9. Variación de pasivos financieros	628.700
TOTAL	10.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	488.000
2. Impuestos indirectos	104.900
3. Tasas y otros ingresos	1.733.400
4. Transferencias corrientes	550.000
5. Ingresos patrimoniales	1.764.000
6. Enajenación de inversiones reales	1.400.000
7. Transferencias de capital	2.459.700
9. Variación de pasivos financieros	1.500.000
TOTAL	10.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: E.

Escala: Habilitación con carácter nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Titulación académica: Diplomado Universitario.

Valoración a efectos de Compl. específico: Responsabilidad y dedicación.

Edad de jubilación: 65 años.

Retribuciones:

Sueldo base: 230.000 pesetas.

Compl. específico: 100.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villanueva del Rebollar, 28 de junio de 1988. — El Alcalde, Vicente Pastor.

2881

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE LOMA DE CASTREJON

Corrección de errores

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 73, del día 17 de junio de 1988, se publica edicto, acuerdo definitivo, y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 1 de esta Junta Vecinal, de la Tasa por el suministro de agua.

Se han observado varios errores materiales o de hecho en la transcripción del texto, que son corregidos en la forma siguiente:

1.—En la página 666, en el edicto, se

gunda línea, donde dice "...en sesión celebrada el día 2 de abril de 1988..." debe decir "...en sesión celebrada el día 8 de junio de 1988..."

2.—En la página 666, en el acuerdo definitivo, primer párrafo, donde dice: "...adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo..."; debe decir: "...adoptó el siguiente acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones presentadas durante el plazo..."

3.—En la página 667, segunda columna, artículo 5, párrafo segundo, donde dice: "...en la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Castrejón de la Peña", debe decir: "...en la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Loma de Castrejón..."

4.—En la página 667, en la tercera columna, dentro del artículo 6, segundo párrafo, donde dice: "...la autorización queda sometida al uso industrial, o a los efectos de la aplicación...", debe decir: "...la autorización queda sometida al uso industrial, a los efectos de la aplicación..."

5.—En la página 668, segunda columna, artículo 18.b), donde dice: "...no invalida ninguno...", debe decir: "...no invalidan ninguno..."

6.—En la página 668, segunda columna, último párrafo, donde dice: "...fue aprobada por la Junta Vecinal de Loma de Castrejón, en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de abril de 1988...", debe decir: "...fue aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Loma de Castrejón en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de junio de 1988..."

Loma de Castrejón, 24 de junio de 1988. — El Presidente, Nicéforo García.

2882

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

Aprobado por esta Junta Vecinal el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el apartado segundo de este precepto u otros que estimasen pertinentes.

Juntas Vecinales que se relacionan:

Valdecañas de Cerrato

2846

Imprenta Provincial.—Palencia